



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se reglamenta el artículo 35 del Código de la Infancia y la Adolescencia, sobre la edad mínima de admisión al trabajo y el derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar y, por excepción la admisión al trabajo de las niñas, niños y adolescentes, para promover el desarrollo de sus habilidades, destrezas y competencias, y se dictan otras disposiciones”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

La presente regulación se necesita por las siguientes razones:

En la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador, formulada por el Ministerio del Trabajo 2017-2027 con apoyo del ICBF y de otras entidades e instituciones públicas y privadas, se contemplan seis (6) ejes estratégicos y líneas de acción, a través de los cuales se brinda una ruta de atención para el cumplimiento del objetivo de esta política pública, constituyendo el punto de partida para establecer los medios, las acciones y los productos necesarios para cumplir con su objetivo.

Cada eje estratégico de esta política contempla un objetivo específico y unas líneas de acción y, en su Eje 1, denominado “Fortalecimiento de la arquitectura institucional”, está prevista la línea de acción “Ajuste Normativo”, significando que la normativa debe estar actualizada, reglamentada, modificada y adoptada de manera que responda a los objetivos de la política, contexto en el cual se plantea la presente reglamentación.

En este orden de ideas, la necesidad de esta reglamentación gravita sobre el artículo 35 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dado que este precepto contempla la regla general para que los adolescentes mayores de 15 años puedan trabajar y la excepción para que las niñas, niños y adolescentes menores de 15 años también puedan realizar labores remuneradas, previendo en su parágrafo lo siguiente:

“Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales”.

Por lo anterior, es válido que un Inspector de Trabajo o la autoridad territorial competente otorgue una Autorización para trabajar a los menores de 15 años.

La ley prevé que se otorga autorización para el desempeño de actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La actividad remunerada de que trata este precepto debe entenderse en concordancia con los artículos 114, 115 y 116 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que establecen la



jornada de trabajo, el salario y los derechos a la seguridad social integral.

La norma citada, armoniza entre otros con los artículos: 31 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo. El 31 ibidem, hace referencia a la facultad de las autoridades del trabajo para imponer sanciones a empleadores que contraten menores de 18 años sin autorización de trabajo y sin el lleno de requisitos; el 161, fue modificado por el artículo 114 del Código de la Infancia y la Adolescencia y establece las jornadas de trabajo para los adolescentes entre 15 y 17 años que trabajen, indicando también esta norma cuantas horas al día pueden trabajar y hasta que hora de la jornada diurna lo pueden hacer.

Al establecerse en el párrafo del artículo 35 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que los menores de 15 años solo pueden trabajar por un tiempo máximo semanal de 14 horas, se advierte un vacío normativo sobre el número de horas que pueden trabajar al día y hasta que horas de la jornada diurna pueden desempeñar esas labores remuneradas expresamente permitidas o autorizadas.

Es precisamente en el párrafo, donde surge la mayor necesidad de dar una solución a este vacío normativo y que es justamente lo que se quiere alcanzar a través de la reglamentación planteada, para que esa población menor de 15 años que desea desempeñar las actividades artísticas, recreativas, deportivas y culturales en forma remunerada, puedan realizarlo en el marco del mandato contenido en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, Convención de los derechos del Niño, Código de la Infancia y la Adolescencia, Convenios 138 y 182 de la OIT, con plena garantía del principio de corresponsabilidad y de todos sus derechos laborales y de la seguridad social integral, al otorgarse a los Inspectores de Trabajo y las autoridades territoriales competentes de reglas jurídicas claras para otorgar la autorización de trabajo para adolescentes y por excepción para niñas y niños.

La reglamentación de manera principal redundará en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes, pues ellos deben ser protegidos de toda explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y de cualquier actividad que implique peligro o que sea nociva para su salud e integridad física o psicológica, al mismo tiempo, el dar solución a todos esos vacíos normativos implicaría el fortalecimiento de las herramientas con las que deben contar tanto las autoridades del trabajo como las autoridades territoriales competentes encargadas de otorgar esas autorizaciones de trabajo, pero también implica para los empleadores un marco normativo que deben observar y acatar.

De la misma manera el proyecto reviste de precisión y claridad el trámite en relación con los requisitos que se deben tener en cuenta para realizar la solicitud de autorización para estas labores remuneradas, en cuanto a: Las jornadas y horarios atendiendo los grupos etarios para estos menores de 15 años; la afiliación a la seguridad social integral, con unas consideraciones para las EPS sobre las garantías de portabilidad y movilidad a fin de evitar periodos de desprotección; definición de las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas; lo que debe entenderse por corresponsabilidad en el marco del trabajo adolescente protegido, especialmente sobre el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes, salarios y premios, jornadas académicas y tiempos de descanso; cuando se debe negar la autorización y lo relacionado con la imposición de sanciones, conforme a las atribuciones legales para las autoridades del trabajo.

Es necesario reconocer el derecho de los adolescentes a contar con oportunidades materiales para decidir. El trabajo es una de las opciones de autoafirmación que debe darse bajo la debida protección reforzada del Estado, la familia y la sociedad, a partir de unas atenciones integrales diferenciadas del Estado que contemple a los adolescentes como sujetos activos de derechos y que les brinde las oportunidades para acceder a escenarios de trabajo protegido, asegurando una oferta que haga posible la educación hasta el nivel superior con calidad y cobertura adecuadas (1).



49

2. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO:**

Las disposiciones normativas estipuladas en esta reglamentación son aplicables a todos los trabajadores menores de 18 años, nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y a los empleadores públicos y privados que vinculen para labores remuneradas en desarrollo de actividades permitidas o artísticas, culturales, recreativas y deportivas a niñas, niños y adolescentes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:

“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que *“el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.”* Sentencia C – 748 de 2011.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: La Ley 1098 de 2006 ARTÍCULO 35. EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO Y DERECHO A LA PROTECCIÓN LABORAL DE LOS ADOLESCENTES AUTORIZADOS PARA TRABAJAR. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: NA

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): NA

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales: NA

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere) (NA)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere) (NA)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) (NA)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) (NA)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(NA) (Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(NA)(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(NA)(Marque con una x)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia) *(Marque con una x)*

Aprobó:

ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA

Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección (E)

AMANDA PARDO OLARTE

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo